



San Salvador, 29 marzo de 2012.

Acuerdo N° 443.

**El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud
CONSIDERANDO**

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, el Ministerio de Salud es el ente encargado de llevar el registro de las fábricas e importadores de alcohol potable o no potable y de bebidas alcohólicas, autorizadas en el país.
- II. Que el artículo 38 de la mencionada Ley, le atribuye además al MINSAL, llevar un Registro de establecimientos comerciales donde se vendan bebidas alcohólicas.
- III. Que el artículo 39 de la Ley en comento, establece que la mencionada Cartera de Estado debe llevar el Registro de Usuarios de Alcohol etílico no potable, que incluye al alcohol de uso farmacéutico.
- IV. Que los mencionados Registros, abarcan todo tipo de alcohol, aún el de uso farmacéutico, y que por ello debe designarse al interior del MINSAL a la instancia administrativa que deberá llevar los Registros y control de alcohol y usuarios señalados en los Romanos anteriores.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

Art. 1.- Designar a la Unidad de Salud Ambiental como ente encargado institucionalmente, para llevar, administrar y actualizar el Registro de Fábricas e Importadores de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

Art. 2.- Atribuir a la Unidad antes mencionada el manejo, control, administración y actualización del Registro de Establecimientos Comerciales que vendan bebidas alcohólicas.

Art. 3.- De igual forma, se atribuye a dicha Unidad el Registro de Usuarios de Alcohol Etilico no potable.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su oficialización.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**María Isabel Rodríguez
Ministra de Salud**